I **Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.

II **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-007, con número de bitácora **23/DD-0079/07/22**.

III **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, domicilio particular y correo electrónico de persona física, en página 1.

IV **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

VI **Firma de titular:**

Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

***Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.**

02666

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1223/2022

Cancún, Quintana Roo, a 25 JUL 2022

26/7/2022

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
09 AGO 2022
9:45
RECIBIDO
OFICIALIA

Recibi original
Gibran Tapia T.

JACQUELINNE FLORES MIGUEL
CALLE [redacted] BIS, NÚMERO EXTERIOR [redacted], NÚMERO INTERIOR [redacted]
COLONIA: [redacted], MUNICIPIO DE [redacted]
ESTADO DE [redacted] CP. [redacted]
TEL. (987) [redacted] (987) [redacted]
CORREO: [redacted]@gmail.com

En atención al formato SEMARNAT-04-007 de fecha 13 de julio de 2022, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo (SEMARNAT)** el día 14 de julio de 2022; a través del cual la **C. JACQUELINNE FLORES MIGUEL** por su propio y formal derecho (en lo sucesivo la **promovente**), presentó el trámite *Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental* para llevar a cabo la **"Rehabilitación de infraestructura para el centro de emergencias y campamento tortuguero 1era etapa, zona oriental de la isla Km. 48+230 (Mezcalitos) Municipio de Cozumel Q.Roo"** (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en la carretera perimetral Km 48+230 Zona Oriental a la altura de Mezcalitos, en el Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

RESULTANDO:

ÚNICO.- Que el 14 de julio de 2022, ingresó en esta Unidad Administrativa formato SEMARNAT-04-007 de fecha 13 de julio de 2022 a través del cual la **promovente** presentó el *Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental* para llevar a cabo la **"Rehabilitación de infraestructura para el centro de emergencias y campamento tortuguero 1era etapa, zona oriental de la isla Km. 48+230 (Mezcalitos) Municipio de Cozumel Q.Roo"** (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en el Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

CONSIDERANDO:

I. Que de acuerdo en la información presentada por la **promovente** en el escrito referido en el Resultando único del presente oficio, se indicó lo siguiente:

"(...)

El proyecto estará ubicado en instalaciones existentes en la zona oriental, las cuales serán rehabilitadas con materiales de la región y amigables con el entorno costero, reduciendo el impacto ambiental. Adicionalmente, se aprovechará las instalaciones rehabilitadas para la operación de un centro de emergencias con ambulancias permanentes que reduzca tiempos de respuesta en casos de auxilio comunes en esa zona de playas alejada de la mancha urbana.

El proyecto consiste en :
Centro de emergencias y baño.

- *Albañilería y acabados 142 m² de piso de concreto, resanes, 208 m² de pintura general.*
- *Contrucción de 102 m² de palapa.*
- *Instalación de 1 tinaco de 1100 lt., rehabilitación y accesorios sanitarios.*

Drenaje Sanitario

- *Construcción de 15.5 metros lineales de drenaje sanitario.*
- *Incluye canal de aguas tratadas, tubos de PVC, biodigestor y caja de registros para lodos.*

...

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE EMERGENCIAS CAMPAMENTO TORTUGUERO, ETAPA 1.

Los trabajos a ejecutar consisten en la reparación de la edificación existente, debido a que ha pasado mucho tiempo en el abandono y es usado para tirar basura o como baño por lo que de inicio se requeriría una limpieza general del lugar.

La obra consiste en ***la rehabilitación de un edificio a medio construir el cual consta actualmente con lo siguiente:***

- *Un área con muros de block de concreto, cadenas y castillos de concreto y losa de concreto armado en una superficie de: 15 m².*
- *Un área con muros de block de concreto, cadenas y castillos de concreto preparado para una cubierta de losa a determinar en una superficie de: 57.05 m².*
- *Un área con piso de concreto sobre un relleno con material de banco en una superficie de: 37.38 m².*

Y se rehabilitará y construirá lo siguiente:

- *Se rehabilitarán los espacios en el cual se aplicará masilla con mortero cemento-polvo en muros y plafones.*
- *Se rehabilitarán los espacios en el cual se aplicará piso de concreto sobre piso de concreto ya deteriorado por las afectaciones del abandono y condiciones climatológicas.*
- *Se construirá losa de vigueta y bovedilla de concreto reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10 con una capa de compresión de concreto de 5 cm de espesor, calcreto sobre losa de azotea con cemento-cal-polvo-grava, chaflán con mortero y pretil con block y aplanados para dar pendiente de aguas pluviales.*
- *Rehabilitación de un espacio para un baño con salida de W.C. (inodoro) y lavabo) hidraúlico y sanitario con tinaco Rotoplas, las aguas negras se canalizarán a un sistema de aguas tratadas que consta en un biodigestor tipo Rotoplas enterrado en el suelo donde se tratarán las aguas negras, se pasa a un registro de lodos y de ahí mediante una tubería de PVC sanitario se llevarán a un canal de aguas ya tratadas rellena de grava.*
- *Se construirá un deck de madera dura, con estructura de bastidor de madera dura con pilares anclado a la arena y atravesaños de madera, aproximadamente de 1.30 m de altura promedio sobre nivel de piso natural y escorado de duela de madera, incl. Aplicación de líquido contra la polillas y aplicación de aceite impregnante para su protección. No se eliminará vegetación para realizar este trabajo.*
- *Se construirá una palapa con techumbre de zacate, incl. madera dura (salam – pucte o chechen) de refuerzos longitudinales y transversales de diversos diámetros, así como la aplicación de festermiside, barniz marino, red de protección, amarres con bejuco, tornillos galvanizados (para anclaje) de rosca corrida, con postes en la estructura.*

Los trabajos se realizarán durante dos meses, en un horario de 8 am a 4 pm, y se contará con el apoyo de 7 personas. Por la cantidad de personas, es necesario contratar el servicio de un baño portátil a una empresa autorizada para tal fin, con el objetivo de que no se use el entorno circundante como baño al aire libre y por tal motivo generar impactos ambientales. Los residuos generados por la rehabilitación se dispondrán de manera correcta, ya que todo se trasladará a los sitios autorizados para su disposición final."

II. Que el **artículo 6** primer párrafo con sus fracciones I, II y III y segundo párrafo del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA)** establece lo siguiente:

*"Las ampliaciones, modificaciones, **sustituciones de infraestructura, rehabilitación** y **mantenimiento** de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con los que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."

III. Que en el **artículo 28,** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (**LGEEPA**), establece lo siguiente:

*"**Artículo 28.** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría..."*

IX. Desarrollos inmobiliarios que afectan ecosistemas costeros;

X. Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectado con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.

Que el **artículo 5** del **REIA** en sus incisos **Q) y R)** establece lo siguiente:

*"**Artículo 5**.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:
Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;

b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y

c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas...".

V. Que de acuerdo con lo referido los considerandos anteriores, esta Unidad Administrativa procede a realizar el siguiente análisis, con la finalidad de determinar si las obras y actividades que pretenden llevarse a cabo se ajustan a los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III del **artículo 6** del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (**REIA**) conforme lo siguiente:

1) De lo anterior se tiene que las obras consistentes en la reparación y rehabilitación de la edificación existente planteadas por la **promovente**, están relacionadas con las obras que se encuentran señaladas en el **artículo 5°**, inciso **Q) y R)** del **REIA**, por tanto, es procedente el trámite de *Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental*".

2) En relación a la **fracción I** del **REIA**, se tiene lo siguiente:

Con objeto de acreditar que las obras que pretenden rehabilitarse y cambiar estructuras no requirieron autorización en materia de impacto ambiental, la **promovente** presentó el oficio **AC/DDUE/DDU/2022/297** de fecha 08 de julio de 2022 emitido por la dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Cozumel, Q.Roo, mediante el cual, se señala que el sitio de interés tiene aproximadamente 40 años de exitir.

Considerando que en el artículo 29 de la **LGEEPA** publicada el 28 de enero de 1988 las obras del proyecto, no requerían de autorización en materia de impacto ambiental, siendo requerida en el artículo 28 hasta la reforma publicada el 13 de diciembre de 1996 del en el DOF, por lo que **la promovente se ajusta a la fracción I del artículo 6 del REIA, al no haber requerido de previa autorización en materia de impacto ambiental.**

3) En relación a la **fracción II** del artículo **6** del **REIA**, se advierte que las obras de rehabilitación y mantenimiento no tienen relación con el proceso que generó la autorización del proyecto.

4) Respecto a la **fracción III** que indica que las acciones no deberán implicar incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, considerando la descripción realizada por la **promovente**, esta Unidad Administrativa tiene a bien puntualizar lo siguiente:

- Las obras de rehabilitación y mantenimiento, se realizarán sobre las obras y superficies existentes. No se prevé el incremento en la superficie de aprovechamiento.
- La **promovente** manifestó en su escrito denominado Anexo Técnico, las siguientes medidas de mitigación:

"Para asegurar la mitigación de los posibles impactos derivados de la obra, se tomarán las siguientes medidas en la realización de las actividades, así como medidas de protección ambiental para el manejo de materiales que se van a usar en la obra y los residuos de la misma:

- *Durante todo el proceso de mejoramiento de la obra se tomarán todas las medidas necesarias para proteger la flora y la fauna aledañas al área a rehabilitar, mediante la colocación de mallas y señalamientos.*
- *Se tendrá el debido cuidado con el manejo de materiales en su introducción y retiro para disposición final en sitios de desperdicio autorizados siendo estos transportados en camiones de volteo de de capacidad.*
- *Para el trazo del área de trabajo no se realizará desmonte alguno.*
- *Durante el periodo de ejecución de las obras de rehabilitación se instalará un baño portátil para los trabajadores, por lo que las aguas residuales de estos baños se dispondrán en el módulo de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR San Miguelito, en Cozumel.*

- *Se designará un área en el sitio del proyecto para dar mantenimiento a la maquinaria cuya superficie estará impermeabilizada para evitar el derrame de residuos líquidos al suelo, por lo que serán almacenados en contenedores metálicos con tapa, etiquetados y colocados en un sitio adecuado para su almacenamiento temporal, y su disposición final se realizará mediante un prestador de servicios autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).*

En el presente caso, los trabajos a realizar no generarán incremento en el nivel de impacto ambiental, ni causarán desequilibrios ecológicos, ni aumentarán los límites y condiciones establecidas para la protección al ambiente, aunado a que se tomarán todas las medidas y acciones ambientales necesarias para salvaguardar la integridad de los ecosistemas existentes en el área."

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa advierte que las acciones que se contempla llevar a cabo, no representan un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, toda vez que se refieren a la rehabilitación de las instalaciones existentes y en áreas que han sido impactadas, sin incrementar su superficie, por lo que las actividades citadas en el **Considerando I** del presente oficio se ajustan a la **fracción I,II** y **III** del artículo **6** del **REIA.**

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 28 primer párrafo fracción II del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver el trámite que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Cozumel**; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos **38 primer párrafo** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende:...fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos **39** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario; el artículo **19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría; **artículo 84,** que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la entidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de

Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21** de fecha **12 de abril de 2021** y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo,

A C U E R D A:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 13 de julio de 2022, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el 14 de julio del 2022, a través del cual la **C. JACQUELINNE FLORES MIGUEL** por su propio y formal derecho presentó el *Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental* para llevar a cabo **"Rehabilitación de infraestructura para el centro de emergencias y campamento tortuguero 1era etapa, zona oriental de la isla Km. 48+230 (Mezcalitos) Municipio de Cozumel, Q.Roo"** ubicado en la carretera perimetral Km 48+230 Zona Oriental a la altura de Mezcalitos en el Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Comunicar al **C. JACQUELINNE FLORES MIGUEL** que las obras y actividades citadas en el **Considerando I** del presente oficio, **se ajustan a los supuestos del artículo 6 primer párrafo, fracciones I, II, III** y segundo párrafo del **REIA**, por las razones que se indican en el **Considerando V** del presente oficio, por lo que no requieren de autorización en materia de impacto ambiental.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que el presente oficio, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la **LFPA.**

CUARTO. - Hágase del conocimiento a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido del presente oficio.

QUINTO. - Notificar a la **C. JACQUELINNE FLORES MIGUEL** por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso al **C. GIERÁN TUXPAN TORRIJOS**, quien fue debidamente autorizado en los términos del artículo 19 de la misma ley.

A T E N T A M E N T E

DELEGACION FEDERAL EN QUINTANA ROO

"Con fundamento en lo dispuesto por [illegible] en aplicación [illegible] armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica." *

LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ.

* Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DESPACHADO
25 JUL. 2022
ESTADO DE QUINTANA ROO

C.c. p.- MTRO. ROMAN HERNANDEZ MARTINEZ- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
ING. HUMBERTO [illegible] de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

Archivo.-

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/DD-0079/07/22

MGER/JRAE/MYMP